



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

RESOLUCIÓN No. 105 de 2024
(04 de septiembre de 2024)
SUB-17 INTERCLUBES 2024

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

NOTA: Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARAN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

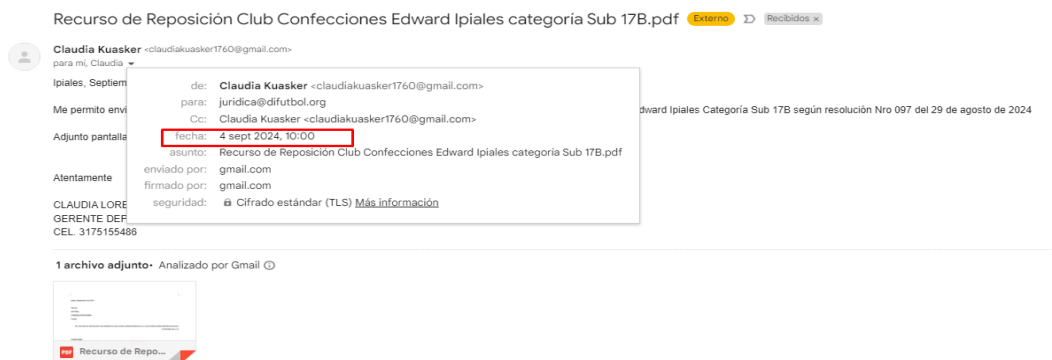
Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo a lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-RECURSOS interpuestos por el CLUB DEPORTIVO CONFECCIONES EDWARK.

HECHOS

1. Que, mediante correo electrónico con fecha 04.09.2024, el Representante legal del CLUB DEPORTIVO CONFECCIONES EDWARK interpuso recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN en los términos de la Ley 1437 de 2011.



Ipiales, Septiembre 3 de 2024

Señores
DIFUTBOL
COMISION DISCIPLINARIA
Ciudad.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN A SANCION IMPUESTA AL CLUB CONFECCIONES EDWARD DE IPIALES
CATEGORÍA Sub 17 B

Cordial Saludo:

EDUARDO VICENTE LEYTON VILLOTA, mayor de edad residente en el Municipio de Ipiales e identificado con cédula de ciudadanía Nro.13007761 Expedida en Ipiales en mi calidad de Representante Legal del CLUB CONFECCIONES EDWARD IPIALES, filial de la Liga de Fútbol de Nariño y con Reconocimiento Deportivo Vigente del ente Municipal ORDEPI, presento ante Ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN Ley 1437 de 2011 Artículo 76 frente a la Sanción impuesta a nuestro Club según resolución Nro. 097 del 29 de Agosto de 2024

Esta acción se fundamenta en los siguientes



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

DE LA NOTIFICACIÓN

La resolución 097 de agosto 29 de 2024 fue notificada en derecho conforme a los términos establecidos en el artículo 160 del CDU-FCF, así:



CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

- Los recursos contra las decisiones de las autoridades de los campeonatos dentro del fútbol, se rigen por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol en concordancia con el Reglamento General del Campeonato, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 49 de 1993 “Régimen Disciplinario del Deporte”.

“ARTÍCULO 51. Los Tribunales Deportivos proferirán sus fallos con base en el Código disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la Federación correspondiente.”

- Frente a la procedencia de los recursos se evidencia que los mismos fueron interpuestos extemporáneamente por el recurrente, de acuerdo con el artículo 173 y 174 del CDU-FCF.
- No se evidenció en el traslado de los recursos la consignación establecida en el artículo 174 del CDU-FCF.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición de acuerdo a lo indicado en las consideraciones precedentes y además por no cumplir lo requisitos indicado en el artículo 173 del CDU-FCF..

SEGUNDO. - DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación por no cumplir lo requisitos indicado en el artículo 173 y 174 del CDU-FCF.

TERCERO. - CONFIRMAR en todas sus partes el ARTÍCULO TERCERO de la resolución 097 de agosto 29 de 2024



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

CUARTO. - NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión al CLUB DEPORTIVO CONFECCIONES EDWARK de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2.- RECLAMACIÓN interpuesta por el CLUB DVO LA NORTE F.C.

HECHOS

1. Que, 01.09.2024 a las 15:00 hs se disputó el partido entre los CLUBES REAL BUCARAMANGA B y DVO LA NORTE F.C por la SEGUNDA FASE SUB 17 "B" en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).
2. Que, mediante correo electrónico con fecha 02.09.2024 a las 19:32 hs, el Representante legal del CLUB DVO LA NORTE F.C. interpuso recurso de RECLAMACIÓN, así:



CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

- a. Se debe tener en cuenta que las reclamaciones están regladas en los artículos 69 al 75 del Reglamento general del campeonato.
- b. En dichos artículos se describe claramente cuál es el proceso para presentar en debida forma una reclamación de puntos.
- c. Frente a la procedencia de la reclamación se evidencia que la misma fue interpuesta extemporáneamente por el representante legal del club, de acuerdo con el artículo 70 del RGC.
- d. Frente a la procedencia de la reclamación se evidencia que la misma fue interpuesta por el representante legal del club sin el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del RGC.
- e. Por lo anterior, este Comité procederá a declarar improcedente la Reclamación presentada por el CLUB DVO. LA NORTE por intermedio de su representante legal de acuerdo con lo expuesto en los literales a, b, c y d de las presentes consideraciones.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Reclamación presentada por el CLUB DVO. LA NORTE por intermedio de su representante legal de acuerdo con lo expuesto en los literales a, b, c y d de las consideraciones.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión al CLUB REAL BUCARAMANGA B y CLUB DVO. LA NORTE de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3.- CLUB SPORTING F.C PÉRDIDA del partido vs CLUB UNION JAGUERA por infracción del artículo 83-(L) (H) del CDU-FCF en el partido programado **por** la SEGUNDA FASE SUB 17 "B" con fecha 31.08.2024 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA). Contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 4.- APERTURA de Investigación disciplinaria contra el señor **CORDOBA QUESADA, ALEXANDER** (5397200) FIFA id: (1LX6RJ4) por la presunta infracción de los artículos 92-1, 64 literal B), 75 numeral 1 y 76 del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado entre DEPORTIVO 5ª . COM y CLUB LOS PAYE, en la ciudad de Quibdó, el 10 de agosto de 2024, correspondiente a la fecha 14 GRUPO-5- del Campeonato Nacional Interclubes SUB 17-B 2024.

Mediante informe de los árbitros del partido, informaron al Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL (en adelante "CDC"), lo siguiente:

Por medio del presente escrito los árbitros de la academia de árbitros del choco nos sentimos maltratados de todas las formas posibles por integrantes, padres y afición en general del club deportivo 5.com.

El día sábado 10 de agosto del año en curso miembros de la academia de árbitros del choco dirigieron el encuentro entre deportivo 5.com vs club los payes en la categoría sub 17 del torneo nacional de difutbol donde ocurrieron los siguientes inconvenientes con el club deportivo 5.com: en el segundo tiempo del encuentro el señor **Alexander Córdoba Quejada**, quien es el presidente del club deportivo 5.com se refiere hacia el asistente # 1 del encuentro diciéndole desde las gradas "estúpida dame el tiempo de juego, al no recibir respuesta inmediatamente le grita por eso es que no llegan a ninguna parte, no sirven para nada, manada de malos, ustedes las mujeres solo sirven para estar en la cocina atendiendo a los hombres, ustedes de esto no saben nada, sirven es para estar en los cuartos oscuros, no contento con esta situación al terminar el encuentro se dirige a el camerino de los árbitros a confrontarlos de manera agresiva, insultante, humillante amenazante y exaltada el cual tuvo que ser retenido por unos cuantos espectadores que no permitieron agredirnos físicamente, grito árbitros irresponsables, siempre es lo mismo con ustedes, mediocres, retírense del arbitraje que son malísimos.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024



Teniendo en cuenta que este señor **Alexander Córdoba Quejada** ya ha sido reincidente con el mal trato hacia los miembros de la academia de árbitros del chocó, tal como paso el día 18 de julio del año en curso en el encuentro deportivo 5.com vs independiente, partido por liga departamental chocó donde este señor al terminar el encuentro ingresa a el terreno de juego y agrede a una quarteta arbitral diciéndoles todo tipo de groserías, incluso amenazando a el arbitro principal con pegarle en el preciso momento en que lo vea en la calle.

Sin ser menos importante en el encuentro deportivo 5.com vs club los payes el día sábado 10 de agosto del presente año el señor **JIM KELLY MARTINEZ BORJA** padre de un jugador del equipo deportivo 5.com (kmhel krwins Martínez córdoba), desde las gradas agrede verbalmente a el cuarto árbitro del encuentro gritándole de manera persistente las siguientes palabras: arbitro malparido, perro, hijo de puta, sos lo más malo que existe, roga a dios mi hijo no salga expulsado porque ya sabes lo que te pasa ,sapo hijo de puta, y lanzo la frase en estos días mato a un hijueputa arbitro.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Sr. CORDOBA QUESADA, ALEXANDER (5397200) FIFA id: (1LX6RJ4), por la infracción de los artículos 92-1, 64 literal B), 75 numeral 1 y 76 del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 92.- Discriminación. El que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma que atente contra la dignidad humana será suspendido de cinco (5) a diez (10) fechas. Además, se prohibirá al infractor el acceso al estadio y se le impondrá una multa en cuantía de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si el autor de la falta fuera un oficial, el importe de dicha multa será de cincuenta (50) a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

*“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.
(...)*

b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones”

“Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

1. *Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores.”*

“Artículo 76. Extensión a los oficiales de las infracciones anteriores. Salvo disposición especial, al directivo, presidente, miembro del órgano de administración de un club o quien haya actuado o actúe como delegado representante de club en una reunión de asamblea o reunión especial, y en general al oficial, afiliado, accionista, socio o toda persona con influencia manifiesta en un organismo deportivo, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores u oficiales, se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.”

RESUELVE

PRIMERO: APERTURA de Investigación disciplinaria contra el señor CORDOBA QUESADA, ALEXANDER (5397200) FIFA id: (1LX6RJ4) por la presunta infracción de los artículos 92-1, 64 literal B), 75 numeral 1 y 76 del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado entre DEPORTIVO 5ª . COM y CLUB LOS PAYE, en la ciudad de Quibdó, el 10 de agosto de 2024, correspondiente a la fecha 14 GRUPO-5- del Campeonato Nacional Interclubes SUB 17-B 2024.

SEGUNDO: CORRER traslado al señor **CORDOBA QUESADA, ALEXANDER** (5397200) FIFA id: (1LX6RJ4), por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. - Notificar la presente decisión al señor CORDOBA QUESADA, ALEXANDER (5397200) FIFA id: (1LX6RJ4) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. - Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5.- DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2024

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario